

- ✓ **DGI-IM:** Convenio de asistencia mutua en materia tributaria (pag. 2)
- ✓ **MTSS-BPS:** Planilla de Trabajo unificada - Capacitación (pág. 2)
- ✓ **DGI:** Proyectos de inversión – Adecuación de plazo (pág. 3)
- ✓ **DGI:** Honorarios profesionales de no residente – Consulta DGI N° 5.853 (página 3)
- ✓ **VENCIMIENTOS DE SETIEMBRE 2017:** (Páginas 4, 5 y 6)

**COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA
DEL 1 AL 23 DE AGOSTO DE 2017**

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/08/17	28,304	28,304	27,72	28,92
02/08/17	28,374	28,374	27,78	28,98
03/08/17	28,377	28,377	27,78	28,98
04/08/17	28,427	28,427	27,85	29,05
07/08/17	28,615	28,615	28,00	29,20
08/08/17	28,619	28,619	28,00	29,20
09/08/17	28,764	28,764	28,16	29,36
10/08/17	28,849	28,849	28,22	29,42
11/08/17	28,895	28,895	28,25	29,45
14/08/17	28,765	28,765	28,10	29,30
15/08/17	28,533	28,533	28,00	29,20
16/08/17	28,609	28,609	28,00	29,20
17/08/17	28,592	28,592	28,00	29,20
18/08/17	28,677	28,677	28,10	29,30
21/08/17	28,810	28,810	28,20	29,40
22/08/17	28,712	28,712	28,13	29,33
23/08/17	28,907	28,907	28,25	29,45

**IRPF – UNIDAD INDEXADA
OPERACIONES DE SETIEMBRE/17**

VALOR DE LA UI = \$ 3,6501 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Setiembre/17 (Art. 26 Dec. N° 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000

\$ 36.501,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000

\$ 7.300,20

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF

IRPF - IASS

PAGO DEL SALDO IRPF-IASS

EJERCICIO 2016

1º cuota	28 de agosto de 2017
2º cuota	26 de setiembre de 2017
3º cuota	26 de octubre de 2017
4º cuota	27 de noviembre de 2017
5º cuota	26 de diciembre de 2017

DEVOLUCIÓN EXCEDENTES FONASA

A partir del 18 de setiembre próximo el BPS informará sobre las personas que tienen derecho a una devolución sobre el aporte al FONASA efectuado en 2016. En caso de corresponder, los pagos comenzarán el 25 de setiembre.

Los contribuyentes que tienen cuenta bancaria o emisión de dinero electrónico podrán solicitar que se les realice una transferencia bancaria.

De acuerdo al artículo 43 de la Ley 19.210 de 29/04/14, los montos a devolver superiores a 10.000 unidades indexadas solo podrán ser cobrados mediante transferencia a una cuenta bancaria o por emisores de dinero electrónico. El cobro por cifras inferiores podrá hacerse efectivo en los locales de redes de pagos.

Dirección General Impositiva – Intendencia de Montevideo

CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

El Convenio, celebrado el 31 de agosto de 2017 entre la Dirección General Impositiva y la Intendencia de Montevideo, tiene por finalidad la prestación de asistencia mutua en materia tributaria mediante el intercambio de información que sea relevante para la determinación, liquidación, implementación y recaudación de los tributos respecto de los cuales las partes son sujetos activos de la relación tributaria.

La DGI pondrá a disposición de la Intendencia de Montevideo:

- Respecto a todos los contribuyentes con actividad en Montevideo: Nº de RUT, denominación social, nombre de fantasía, giro principal y otros declarados, domicilio constituido, domicilio fiscal y otros domicilios declarados incluidos el de las sucursales, e información sobre la vigencia del CVA.
- Respecto a los bienes inmuebles ubicados en Montevideo: Nº de Padrón, precio de venta, nombre y CI del adquirente o adquirentes y fecha de adquisición en relación a los inmuebles que sean objeto de declaraciones de Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales.

La Intendencia de Montevideo pondrá a disposición de la DGI:

- Domicilios: Direcciones de envío de las facturas de tributos y precios departamentales.
- Bienes inmuebles: Ubicación geográfica y dirección de los padrones de inmuebles de Montevideo.
- Transporte de pasajeros: Datos registrales (nombre/razón social, domicilio, Nº de RUT declarado) sobre permisos otorgados y que otorgue durante la vigencia del convenio para el transporte de pasajeros: ómnibus, taxis, remises, transporte escolar, ambulancias, transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados contratados a través del uso de plataformas electrónicas que unan la oferta con la demanda de tales servicios.
- Datos registrales de otras actividades comerciales, industriales y de otros servicios: nombre/razón social, domicilio, actividad, RUT o documento de identidad sobre permisos otorgados y que otorgue durante la vigencia del convenio.

MTSS-BPS

Planilla de Trabajo Unificada

A partir del 2 de octubre próximo todas las empresas que ya registran en BPS dejan de registrar en el MTSS. Todas las altas de personas nuevas se efectuarán solamente por el nuevo sistema unificado

Las nuevas empresas que se crean solamente registrarán en el nuevo sistema unificado (en web de BPS).

A los efectos de incluir la información de los trabajadores ingresados a la empresa con anterioridad al 2 de octubre de 2017, el MTSS establecerá un cronograma de inclusión total al sistema unificado, de empresas y trabajadores registrados antes de dicha fecha.

El cronograma será similar al de Renovación de Planilla de Trabajo del MTSS, que dejará de existir.

Capacitaciones

Se estableció un Calendario de Capacitaciones en Montevideo e Interior que requiere inscripción previa.

[Calendario e Inscripción](#)

Proyectos de Inversión ADECUACIÓN DE PLAZO

Mediante Decreto de 29 de agosto de 2017 se adecuó el plazo para el cómputo de las inversiones a efectos de los beneficios, correspondientes a proyectos promovidos que al 31 de julio de 2017 no hubieran iniciado su ejecución, a efectos de incentivar la realización de las mismas.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007 establece que el plazo para la aplicación de las exoneraciones tributarias *"se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a este último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria."*

Al respecto, el artículo 1º del Decreto 240/017 de 29/08/17 establece:

"El Poder Ejecutivo, a solicitud del contribuyente, podrá autorizar que el plazo a que refiere el inciso segundo del artículo 16 del Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007, comience a computarse a partir del ejercicio en que se dicte la resolución correspondiente a la referida autorización, en iguales términos y condiciones que la declaratoria original, siempre que al 31 de julio de 2017 no hubieran iniciado la ejecución de las inversiones comprendidas en los proyectos declarados promovidos. Dicho beneficio se aplicará exclusivamente con relación a las inversiones que se ejecuten hasta el 31 de diciembre de 2019.

Consulta DGI Nº 5.853

HONORARIOS PROFESIONALES DE NO RESIDENTE POR PROYECTO EJECUTADO EN EL PAÍS

Una Cooperativa de viviendas se presenta a través de su apoderado, efectuando una consulta respecto a la aplicación del derecho tributario formal y material en determinada situación de hecho.

Dicha Cooperativa contrató en el pasado con una arquitecta para la realización de un proyecto destinado a una obra civil, abonándole sobre el porcentaje de la obra efectivamente ejecutada.

Posteriormente dicha profesional emigró del país, radicándose en el extranjero.

Dado que en la referida Cooperativa se realizará otra obra civil considerando el proyecto realizado oportunamente por la arquitecta, se procederá a abonar a la misma los correspondientes honorarios.

La profesional manifiesta que documentará esta operación mediante una factura emitida en el exterior. Por su parte, la Cooperativa entiende que la profesional debería emitir una factura de origen uruguayo, es decir impresa en Uruguay, para que lo facturado por concepto de IVA vaya a parar al Estado uruguayo.

Se consulta cual sería el régimen formal de documentación a exigirle a la profesional para facturar estos honorarios.

Respuesta:

IRPF

Si bien el punto no es objeto de consulta, cabe precisar que el importe a abonar a la profesional constituye una modificación del precio correspondiente a la realización del proyecto en virtud de una modificación en el alcance del mismo. Debido a que dicho servicio fue prestado cuando la profesional era residente fiscal uruguayo, los ingresos a facturar se encuentran alcanzados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por tratarse de una renta de trabajo obtenida fuera de la relación de dependencia.

Respecto al referido impuesto, en la medida que la Cooperativa se encuentre comprendida en la Unidad CEDE o en la División Grandes Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, deberá actuar como responsable, siempre que el monto facturado supere las 10.000 UI.

IVA

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el servicio también se encontrará alcanzado por dicho impuesto al verificarse todos los elementos del hecho generador del mismo.

En efecto, el hecho de conocer la cuantía del servicio cuando la arquitecta era no residente, no implica su exclusión del IRPF ni del IVA. Por lo tanto la arquitecta deberá reconocer el ingreso al conocer la cuantía, y aplicarle las alícuotas vigentes al momento de la prestación del servicio. No obstante ello, no serán de aplicación las sanciones previstas en el Código Tributario.

Con respecto a las condiciones formales, la profesional deberá emitir la documentación cumpliendo con las formalidades previstas en la Resolución DGI Nº 688/1992 de 16/12/992.

26/01/017 – El Sub Director General de la DGI.

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

- SETIEMBRE 2017 -

Dígito	ENTES AUTÓNOMOS. y SERVICIOS. DESCENTRALIZADOS.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES DECL. JURADA Y PAGO	NO CEDE DECL. JURADA Y PAGO EN REDES	NO CEDE PAGO ELECTRÓNICO
0-1-2-3	21	21	20	25
4-5-6	21	22	20	25
7-8-9	21	25	20	25

C E D E

Declaración Jurada y Pago:

2/149	Ejercicio a MAYO/17:	- Saldo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA
2/176	mensual a AGOSTO/17:	- IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PAT. e ICOSA - Retenciones IRPF
2/187	mensual a AGOSTO/17:	- FIS
2/174	mensual a AGOSTO/17:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a AGOSTO/17:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a AGOSTO/17:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a AGOSTO/17:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

Declaración Jurada:

2/181	Informativa IVA a AGOSTO/17:	- Todos los dígitos - Plazo hasta penúltimo día hábil del mes
-------	------------------------------	---

Pago:

AGOSTO/17:	- IMEBA y Adicionales
------------	-----------------------

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

2/178	Balances a JULIO/17:	- IVA y anticipos IRAE, ICOSA y Patrimonio
2/148	Balances a MAYO/17:	- IRAE, Patrimonio, ICOSA

Declaración Jurada y Pago:

2/183	por AGOSTO/17:	- Agentes de Retención y Percepción
-------	----------------	-------------------------------------

Contribuyentes

2/175	por AGOSTO/17:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/186	por AGOSTO/17:	- FIS
2/192	por AGOSTO/17:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago:

Saldo Balance a MAYO/17	- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
por AGOSTO/17:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA, IVA
por AGOSTO/17:	- IMEBA y Adicionales

IVA MÍNIMO por AGOSTO/17

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 3.210.-):

20 DE SETIEMBRE DE 2017

IRPF - IRNR por AGOSTO/17

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales

25 DE SETIEMBRE DE 2017

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención

25 DE SETIEMBRE DE 2017

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente:

Dígitos 0-1-2-3-4

21 DE SETIEMBRE DE 2017

Dígitos 5-6-7-8-9

22 DE SETIEMBRE DE 2017

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR:

De acuerdo último dígito de Nº RUT

IRPF-IVA SERVICIOS PERSONALES

Pago bimestre JULIO-AGOSTO/17

25 DE SETIEMBRE DE 2017

IRPF-IASS

Ejercicio 2016 – Pago del Saldo – Segunda Cuota

26 DE SETIEMBRE DE 2017

CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

IRPF - Pago bimestre JULIO-AGOSTO/17

25 DE SETIEMBRE DE 2017

IRAE – Pago a cuenta por AGOSTO/17

Calendario General según tipo de contribuyente

PATRIMONIO PERSONAS FÍSICAS

Primer Pago a Cuenta IP y su sobretasa año 2017

21 DE SETIEMBRE DE 2017

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA

para contribuyentes que optaron por Anticipo Único

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en FEBRERO/17

Según último dígito RUT

Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a JULIO/17

Según último dígito RUT

AGROPECUARIOS - Unidades económico administrativas

Presentación Declaración Jurada (Art. 28 Decreto 30/15)

18 DE SETIEMBRE DE 2017

IMESI - NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por AGOSTO/17

12 DE SETIEMBRE DE 2017

IRPF/IVA - AGENTES RETENCIÓN - UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por AGOSTO/17

20 DE SETIEMBRE DE 2017

IRPF-IRNR – Dividendos y utilidades fictos imputados en Agosto/2017

Calendario general de Setiembre/17 según tipo de contribuyente.

Cuadro residual de Vencimientos

25 DE SETIEMBRE DE 2017

BPS - BSE - AIN
- SETIEMBRE 2017 -

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL
- VENCIMIENTOS DURANTE SETIEMBRE DE 2017 -

Ultimo Dígito	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	Intendencias, Juntas Dep., y Congreso de Intendentes		Org. Públicos y otras ent. de naturaleza Pública	Los Demás y Rurales	CONSTRUCCION (Ley 14.411)			Pago SNIS Serv. Personales	Pago por Internet (Todos los dígitos) *
			Nómina	Pagos			Obra Privada	Obra Pública			
								Nómina	Pago		
0	21	12	12	18	19	15	15	13	21	25	21
1	21	12	12	18	19	15	15	13	21	25	21
2	21	12	12	18	19	15	15	13	21	25	21
3	21	12	12	18	19	15	15	13	21	25	21
4	21	12	12	18	19	15	15	13	21	25	21
5	21	12	12	18	19	18	18	13	21	25	21
6	21	12	12	18	19	18	18	13	21	25	21
7	21	12	12	18	19	18	18	13	21	25	21
8	21	12	12	18	19	18	18	13	21	25	21
9	21	12	12	18	19	18	18	13	21	25	21

* **PAGO POR INTERNET:** A partir de Abril de 2012, quienes utilicen este mecanismo pueden diferir el vencimiento de sus pagos hasta las fechas que se indiquen en cada mes, sin perjuicio de considerar los vencimientos que se establecen en cada caso para la presentación de Nóminas y Declaraciones de No Pago.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

Las empresas que presentan su declaración mensual, deben hacerlo ante el BSE en Casa Central (Planta Baja), sucursales o agencias durante el mes siguiente siendo el vencimiento el último día hábil del mes.

Se puede retirar del BSE el duplicado de la factura o imprimirla a través de la página del BSE en Internet www.bse.com.uy mediante la aplicación que se encuentra en Servicios/Impresión de facturas.

El pago de la factura se puede realizar en la red de cobranzas de Abitab, El Correo y Red Pago de todo el país, así como también en las oficinas del BSE en Casa Central, sucursales y agencias.

AIN – PLAZO PARA EL REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES

Cierre del ejercicio económico	Vencimiento
28 de febrero de 2017	3 de setiembre de 2017